



## MEMORANDO

MT-1350-2 – 20821 del 08 de mayo de 2006

Para : **Dr. RODOLFO VARGAS GÓMEZ**  
Director Territorial Santander  
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Asunto : Transporte - Verificación de los contratos en el servicio especial.

Comendidamente me permito absolver la consulta efectuada a través del memorando MT- 16263 del 24 de marzo de 2006, mediante la cual solicita concepto respecto a la verificación de los contratos en el servicio especial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”, el artículo 6º lo define como:

“Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares que requieren de un servicio expreso **y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios**” (subrayado fuera de texto).

El artículo 21 contempla que el radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter

Dr. RODOLFO VARGAS GÓMEZ

Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal.

Así mismo los artículos 22 y 23 del citado Decreto establece:

**“ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN.** El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por la partes”.

**“ARTÍCULO 23. EXTRACTO DEL CONTRATO.** Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos.

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo”.

**ARTÍCULO 31.TIPOLOGÍA VEHÍCULAR.** En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán cumplir con las condiciones técnico – mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio”.

Conforme a las disposiciones enunciadas se tiene que la modalidad se encuentra prevista para prestar el servicio de estudiantes, asalariados y de turismo sin que se haga distinción en cuanto a los equipos para prestar el servicio, como tampoco en cuanto a la vinculación y capacidad transportadora de los mismos, de tal forma que no se podría diferenciar dentro de la capacidad transportadora entre el servicio de estudiantes y turistas, por cuanto la modalidad

Dr. RODOLFO VARGAS GÓMEZ

especial es para prestar el servicio en el radio de acción nacional, lo fundamental es que los automotores se encuentren homologados para el servicio especial, naturalmente que la autoridad competente puede en cualquier momento verificar la existencia de los contratos escritos, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes.

Mediante Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005 “Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto”, en el artículo 6º establece que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener Tarjeta de Operación para vehículos clase Camioneta Doble Cabina con Platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con Entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

Teniendo en cuenta que en Colombia las camionetas doble cabina han sido homologadas por el Ministerio de Transporte para el servicio público terrestre automotor mixto y que al entrar en vigencia el Decreto 174 de 2001, subsistió la duda si este tipo de vehículos era idóneo para prestar el servicio público de transporte en esta modalidad, sin embargo en algunos casos particulares se considera la viabilidad de autorizar algunas empresas que demostraron haber efectuado contrato de transporte con entidades que requerían transportar simultáneamente pasajeros con sus equipos para realizar su trabajo, razón por la cual se hizo necesario precisar el tema tal como lo dispone la Resolución No. 004000 de 2005. Lo anterior no es óbice para que la Administración al momento de expedir las tarjetas de operación verifique la vigencia del contrato de transporte escrito entre la empresa de servicio especial, y los usuarios que requieren el vehículo camioneta doble cabina con platón, por lo tanto, es válido afirmar que al momento de renovarse el documento (tarjeta de operación) se verifique los requisitos que de manera taxativa trae el artículo 50 del Decreto 174 de 2001 como

Dr. RODOLFO VARGAS GÓMEZ

también la existencia y vigencia del citado contrato, ya que el artículo 6 del citado decreto señala que el servicio especial se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**

Dr. RODOLFO VARGAS GÓMEZ



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia